



Riohacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ CC N°1.193.105.982, JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ CC N°1.064.981.367, ANA ESTHER PEREZ ORTIZ N° 50.932.897, LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.994.336, JOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.997.160 y TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ N° 1.003.399.698 CONTRA: OSMAN NAVARRO ORTEGA CC N° 1.048.214.540, UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) Nit 890400442-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0. RAD: 44-001-31-03-001-2021-00078-00

Visto que reposa en el expediente notificaciones personal y por aviso realizadas a LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0, enmarcadas en lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, así como también consta la notificación realizada al señor OSMAN NAVARRO ORTEGA CC N° 1.048.214.540 teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, nota este despacho que fueron realizadas en debida forma y que una vez vencido el termino del traslado para contestar la demanda las parte enunciadas guardaron silencio.

Por su parte, la demandada UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) contestó la demanda dentro del término legal, llamando en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A y a TRANSPORTES A.F.G. S.A.S. considerándose que dicha solicitud cumple con los requisitos formales impuestos por el artículo 65 del Código General del proceso.

En vista de lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1. Téngase por notificados a los demandados LIBERTY SEGUROS S.A y OSMAN NAVARRO ORTEGA, los cuales guardaron silencio.*
- 2. ADMITIR el llamado en garantía presentado por UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. (UNITRANSCO. S.A) respecto a LIBERTY SEGUROS S.A y a TRANSPORTES A.F.G. S.A.S.*
- 3. NOTIFIQUESE la presente providencia a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por estado, al actuar como parte demandada y córrasele*

traslado del escrito por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

- 4. NOTIFÍQUESE la presente providencia a la llamada en garantía TRANSPORTES A.F.G. S.A.S, personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, 291 del Código General del Proceso o en su defecto de acuerdo con lo preceptuado por la ley 2213 de 2020 artículo 8.*
- 5. SUSPÉNDASE el proceso hasta el vencimiento del término de comparecencia de las citadas, de con acuerdo lo preceptuado por el artículo 66 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de7ec106e21e518ccdcbdd1057ec5c2ef93a8f9d3b6ef09691992136b4f0c5d**

Documento generado en 22/06/2022 11:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**